

## Monográfico

Pág. 1	<b>Declaración anual de operaciones con terceras personas</b>	[pág. 2]
Modelo <b>347</b>	<b>¿Deben incluirse las Subvenciones y Ayudas públicas en el modelo 347?</b>	[pág. 5]

## Declaración anual de operaciones con terceras personas.

[Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

### Artículo 35. Criterios de imputación temporal.

1. Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

#### [INFORMA 113342](#)

**Los suplidos no tienen la consideración de operaciones económicas a efectos de la declaración anual de operaciones con terceros ya que no son adquisiciones de bienes o servicios del gestor administrativo sino de su cliente, no debiéndose consignar en la declaración del primero.**

Además, las operaciones se harán constar en el modelo 347 por el importe de la contraprestación, que será el que resulte de aplicar las normas de cálculo de la base imponible del IVA, en la que no se incluyen los suplidos.

A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se debe realizar la anotación registral de la factura o documento contable que sirva de justificante de las mismas.

#### [CV1428-12 de 29/06/2012](#)

**Ejercicio en el que ha de incluirse una factura recibida pero extraviada, encontrada en el ejercicio siguiente.**

**(...) en tanto que la factura fue recibida en su momento, pero se extravió, la consignación de la operación en la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas debe efectuarse en el ejercicio en el que se recibió. En este sentido en la medida en la que la factura es del ejercicio anterior, debe presentarse una declaración complementaria de dicho periodo.**

**Ejercicio en el que ha de incluirse una factura fechada en diciembre pero recibida en febrero.**

**(...) en tanto en cuanto que la factura es recibida en febrero, éste es el mes en el que debe realizarse la anotación registral y, consecuentemente, debe consignarse la operación en la Declaración anual de operaciones con Terceras Personas correspondiente al ejercicio de dicho mes.**

No obstante, las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido a que se refiere el párrafo tercero de la letra j) del apartado 1 del artículo anterior, se consignarán en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido por los importes correspondientes.

#### [INFORMA 135252](#)

**Un obligado tributario realiza operaciones con otro por importe total de 5.000 euros, de los que 2.000 euros son operaciones sujetas al régimen especial del criterio de caja, que se abonan en el ejercicio siguiente. ¿Deben declararse en dicho ejercicio siguiente las operaciones por 2.000 euros que tributan en el citado régimen especial, a pesar de que en dicho periodo no se alcance la cantidad de 3.005,06 euros?**

Las mencionadas operaciones hay que declararlas cuando se devenguen conforme al artículo 75 de la LIVA (momento de la entrega del bien o prestación del servicio), así como conforme al artículo 163 terdecies de la misma ley (momento del cobro o 31 de diciembre del año inmediato posterior si éste no se ha producido).

**Dado que en el ejercicio en el que se realizaron las operaciones, se alcanzó la cifra a partir de la cual existe el deber de presentar la declaración, hay obligación de declarar las operaciones sujetas al régimen especial del criterio de caja en el ejercicio en el que se devenguen, sea cual sea su importe.**

En la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, aquellas a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.

2. En todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando estos tengan lugar en un año natural diferente a aquel al que corresponda la declaración anual de operaciones con terceras personas en la que debió incluirse la operación, deberán ser consignados en la declaración del año natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas. A estos efectos, el importe total de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad se declarará teniendo en cuenta dichas modificaciones.

Asimismo, en todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando éstos tengan lugar en un trimestre natural diferente a aquel en el que deba incluirse la operación, deberán ser consignados en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas.

**CV1453-12 de 03/07/2012**

**Entidad que debe devolver parcialmente una subvención del ejercicio anterior.**

**La declaración de la devolución de la subvención deberá realizarse en el año natural en el que se produzca dicha circunstancia, teniendo en cuenta el importe de las subvenciones recibidas de la misma persona o entidad concedente de la subvención en dicho periodo.**

3. Los anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores constituyen operaciones que deben incluirse en la declaración anual. Cuando posteriormente se efectúe la operación, se declarará el importe total de la misma, minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite cuantitativo establecido en el artículo 33.1.

**CV0879-23 de 13/04/2023**

**Instituto de educación secundaria que, en el mismo año natural, ha realizado pagos por más de 3.005,06 € a una empresa de viajes que en parte le han sido reintegrados al ser imposible la realización de los mismos.**

**Las operaciones han de declararse por el neto, lo que significa que la entidad consultante descontará de las adquisiciones efectuadas a la empresa de viajes el importe a devolver por este proveedor por operaciones que queden sin efecto en el mismo año natural, y solo cuando el resultado exceda de 3.005,06 € tendrá la obligación de declararlo en el modelo 347.**

4. Las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan los obligados tributarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2, se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.

5. Cuando las cantidades percibidas en metálico previstas en el artículo 34.1.h) no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con

posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

### **INFORMA 129508**

**¿Cómo se declaran estas cantidades cuando, después de haber presentado la declaración, se reciben cantidades superiores a 6.000 euros<sup>1</sup> correspondiente a operaciones ya declaradas?**

Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración correspondiente al año posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado.

#### **Ejemplo:**

En 2009 se realiza una operación por importe de 10.000 euros, cobrando en metálico 3.000 euros en ese año y 7.000 euros en el 2010:

**-En 2009 se declarará la operación, pero no se hará referencia al cobro en metálico.**

**-En 2010 se declarará un cobro en metálico de 10.000 euros (totalidad de los cobros en metálico), indicando como ejercicio en el que se realizó la operación de la que procede el cobro el 2009. No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.**

[1] [Ley 7/2012, de 29 de octubre](#), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

#### **Artículo 7. Limitaciones a los pagos en efectivo.**

**Uno. Ámbito de aplicación.** [redacción [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), en vigor a partir del 11/07/2021]

**1. 1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.**

No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

4. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito ni, cuando estén sujetos a la supervisión del Banco de España y a la normativa de blanqueo de capitales, a las operaciones de cambio de moneda en efectivo realizadas por los establecimientos de cambio de moneda a los que se refiere el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito y a las operaciones a que se refiere éste artículo realizadas a través de las entidades de pago reguladas en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. (...)

## ¿Deben incluirse las Subvenciones y Ayudas públicas en el modelo 347?

Con carácter general, el artículo 31 del [Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante RGAT) establece que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas (Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas).

No obstante, el artículo 32. del RGAT establece que no estarán obligados a presentar la declaración anual:

(...)

**b) Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.**

**No obstante lo anterior, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido incluirán en la declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 40.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.**

**c) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de de sus socios, asociados o colegiados.**

(...).”

Adicionalmente, el artículo 33 RGAT establece

**“1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente.**

**La información sobre las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.**

**A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir.**

**Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, en la declaración anual se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.**

(...)

**2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:**

(...)

b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.

(...)”

#### [CV2900-23 de 30/10/2023](#)

El consultante, contribuyente del IRPF tributando en estimación objetiva, ha recibido en el ejercicio diferentes subvenciones y ayudas públicas de la Generalitat de Catalunya, superando los 3.005,06 euros.

#### **Consulta:**

Si las ayudas y subvenciones percibidas de la Generalitat de Catalunya deben ser declaradas en el modelo declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347 y en caso afirmativo en qué clave.

#### **Respuesta de la DGT:**

(...) **en principio, el consultante que ejerce la actividad de Transporte por autotaxi y tributa por el método de estimación objetiva en el IRPF no estaría obligado, con carácter general, a la presentación de la declaración de operaciones con terceras personas salvo por las operaciones por las que emita factura.**

Esta interpretación es conforme con la doctrina de este Centro Directivo manifestada en la consulta vinculante con número de referencia, [V0632-19, de 25 de marzo de 2019](#).

#### [Consulta 1394-23 de 24/05/2023](#)

Autónomo perceptor en 2020 de las prestaciones de cese de actividad en la modalidad de reducción de la facturación en más del 75%, abonadas por su mutua aseguradora, reguladas en los artículos 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, 9 del Real Decreto-Ley 24/2020 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 30/2020.

Además, percibió en 2020 la ayuda del Plan Impulsa de la Comunidad de Madrid para autónomos en dificultades, para el pago de una parte de las cuotas a la Seguridad Social durante un año, obligándole a estar de alta en dicho período, teniendo dudas de si parte de la ayuda percibida debía reintegrarla o no.

#### **Consultas:**

1. En cuanto a las prestaciones por cese de actividad, desea conocer si deben declararse en el modelo 347, “declaración anual de operaciones con terceras personas”.
2. Por lo que respecta a la ayuda del Plan Impulsa, se plantea en que año debe declararla en dicho modelo, teniendo en cuenta que durante 2021 se verificará si parte de la ayuda es reintegrable.

#### **Respuesta de la DGT:**

1. **Las prestaciones de cese de actividad reguladas en los artículos 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, 9 del Real Decreto-Ley 24/2020 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 30/2020, a efectos de la “declaración anual de operaciones con terceras personas”, son operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado dada su naturaleza de rendimiento del trabajo de este, y, por tanto, excluidas del deber de declaración en el modelo 347.**
2. **La ayuda debe declararse en la medida en que se califique de no reintegrable y exceda de 3.005,06 € en el año natural junto con el resto de entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas a la entidad concedente, al asimilarse la subvención recibida a un ingreso por ventas** como se indica en la [consulta vinculante V0695-14](#). La ayuda no reintegrable se consignará en la declaración correspondiente al año en que se expida la

orden de pago o, en su defecto, del año en que se pague. En similar sentido se expresó la consulta vinculante [V0867-12](#).

**[CV0415-23 de 23/02/2023](#)**

Entidad dedicada a la venta al por menor de combustibles para la automoción aplicando hasta el 31 de diciembre de 2022 la **bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos**.

**Consulta:**

Si debe declarar el importe total de las entregas y prestaciones de servicios realizadas en el año natural a cada persona o entidad descontando el importe de la bonificación extraordinaria y temporal, o bien, declarar el importe total antes de aplicar la bonificación extraordinaria y temporal.

**Respuesta de la DGT:**

**A efectos de la cumplimentación del modelo 347, las operaciones de entrega de los productos que pueden acogerse a la bonificación extraordinaria y temporal sin descontarla, o sea, por el total facturado en concepto de base imponible y cuota repercutida por IVA.**